

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado:	05001-40-03- 016-2014-00034-00
Deudor:	JANIER JEFERSON JIMÉNEZ FIGUEROA Y OTRO
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – REPONE – FIJA HONORARIOS
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1036

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARTHA ARCILA BEDOYA** quien actuó como secuestre en contra del auto con fecha del 16 de abril de 2021 (archivo 18 expediente) mediante el cual se le negó el reconocimiento de honorarios.

ANTECEDENTES

Correspondió por reparto a este juzgado el conocimiento del proceso de la referencia cuya naturaleza era el de un proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, específicamente frente a los deudores JANIER JEFERSON JIMÉNEZ FIGUEROA y MARCELA BANGUERO LARGACHA.

Dentro del curso procesal el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** remitió el proceso ejecutivo con radicado **2009-00420** dado que cuyo demandado era el señor JANIER JEFERSON JIMÉNEZ FIGUEROA.

En ese proceso se decretó a solicitud de la parte actora el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 001-224524, 001-224525 y 001-224536, inscritos los embargos se procedió a ordenar la comisión correspondiente para efectos de llevar a cabo el secuestro de los mismos, nombrándose a la señora **MARTHA ARCILA BEDOYA** como secuestre según se logra visualizar de la lectura de la hoja 33 del cuaderno 2 del expediente 2009-00420.

La diligencia de secuestro, referente a los inmuebles 001-224524, 001-224525, según el acta visible en la hoja 75 del cuaderno 2 del expediente 2009-00420, fue realizada efectivamente, en donde se le fijaron honorarios provisionales a la la señora **MARTHA ARCILA BEDOYA** en una suma de **\$180.000**. Se indicó además que serían cancelados una vez fuera presentada la cuenta de cobro correspondiente.

Igualmente, el secuestro del otro inmueble, esto es, el inmueble con folio Nro. 001-224536 fue realizado según se nota de la revisión de la hoja 83 de ese mismo cuaderno, la fijándosele como honorarios a la referida secuestre la suma de **\$150.000**. Se indicó también que serían cancelados una vez fuera presentada la cuenta de cobro correspondiente.

Ahora bien, luego de ser avocado el conocimiento de ese proceso por parte de este juzgado, presentó la secuestre sus cuentas finales y solicitud de reconocimiento de honorarios como se observa en las hojas 464 y siguientes del archivo 01 del cuaderno principal, sin embargo, de la lectura de los autos posteriores se observa que no le fueron fijados esos honorarios de manera definitiva.

Finalmente, la secuestre **MARTHA ARCILA BEDOYA** presentó una nueva solicitud para que le fueran fijados los honorarios, solicitud que fue negada por el juzgado mediante la providencia recurrida indicando que *"la secuestre no actúo como parte en el proceso e insolvencia. Además, los honorarios en el proceso e insolvencia se le fijan a quien actúo como liquidador en cumplimiento a las disposiciones del ACUERDO N°. PSAA15-10448."*

Dentro del término procesal oportuno la interesada presentó recurso de reposición aduciendo en síntesis que la negativa al reconocimiento de honorarios constituye una afectación al derecho de obtener una remuneración por su trabajo realizado y que personalmente ella le entregó los inmuebles a quien fungió como liquidador en el proceso, pero extrañamente ese sujeto procesal no tuvo en cuenta que estaban pendientes de cancelar esas cuentas.

Procedió el despacho a dar traslado a la contraparte, término dentro del cual ningún sujeto procesal se pronunció al respecto.

Memorados estos hechos procederá esta judicatura a tomar la decisión que en derecho corresponde, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

De cara a resolver el recurso de reposición presentado es prudente señalar que en la providencia recurrida el juzgado pasó por alto el hecho de que la señora **MARTHA ARCILA BEDOYA** evidentemente no actuó como liquidadora ni parte procesal sino como secuestre designada en el proceso 2009-00420 el cual fue remitido a este juzgado de conformidad con el Art. 565 del C.G del P.

Sin lugar a discusión, pues no es objeto de debate dada la claridad en su interpretación, debe advertirse que el reconocimiento de honorarios constituye la remuneración que los auxiliares de la justicia reciben por la labor que profesionalmente desempeñan dentro de un trámite judicial, por supuesto, esos honorarios deben ser definidos de manera justa y proporcional según las características propias de su cargo.

Así las cosas, el juzgado considera pertinente revertir la decisión tomada en la providencia recurrida y, por el contrario, proceder con la determinación de los honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia pues de continuar renuente a la solicitud de la misma se constituiría incluso una transgresión a sus derechos fundamentales y constitucionales como fuera el mínimo vital.

Así mismo, no puede olvidarse el hecho de que en ese proceso judicial acumulado a este trámite liquidatorio se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas al deudor **JANIER JEFERSON JIMÉNEZ FIGUEROA**, integrada en ella la remuneración que eventualmente fuera asignada como honorarios de los auxiliares de la justicia que actuaran en el proceso, en razón de ello, la suma que sea fijada en virtud de esta providencia deberá ser cancelada por ese mismo sujeto procesal.

Ahora, para efectos de ser definidos esos honorarios, es menester indicar que El Consejo Superior de la Judicatura definió las tarifas para la determinación de los honorarios de los auxiliares de la justicia, plasmando los criterios para su cálculo en el Acuerdo PSAA15-10448, especialmente en sus Arts. 25 y siguientes.

Respecto de los secuestres dejó dicho en su parte pertinente el art. 27:

"Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

(...)

1.3. Por inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes. (...)"

Para el caso en particular la señora **MARTHA ARCILA BEDOYA** actuó como secuestre de los inmuebles con matrículas Nro. 001-224524, 001-224525 y Nro. 001-224536, esto como se logra ver de los 75 y 83 del cuaderno 2 del expediente acumulado 2009-00420. Se observa además que no se trata de inmuebles con productividad periódica o que generaran frutos a favor de su propietario y demandado en ese proceso.

En efecto se trataba del secuestro de 3 inmuebles improductivos que no estaban sometidos a algún tipo de contrato del cual se derivaran ganancias o frutos periódicos que debiera administrar la auxiliar de la justicia, por lo que para determinar la tarifa de honorarios que se fijará a la recurrente se atenderán los criterios señalados en el citado numeral 1.3 del art. 27.

No obstante lo anterior, no puede desconocerse el hecho de que la misma secuestre en documento radicado ante este juzgado y visible en la hoja 464 del cuaderno principal manifestó de manera clara y voluntaria la precaria actuación que realizó debido a los múltiples problemas tenidos con el depositario de los inmuebles, indicándose que no tuvo el acceso necesario a los inmuebles.

En razón a ello, aun cuando la calidad de secuestre se prolongó por varios años, no fue una actuación que exigiera un esfuerzo relevante por parte de la auxiliar de la justicia, por el contrario, a excepción de las visitas indicadas en ese documento, pudiera inferirse que fue una tarea básica.

En razón a ello y de conformidad con los Arts. 25 y 26 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado estima conveniente reconocer los honorarios de la secuestre para que sean cancelados por la parte deudora en este trámite liquidatorio. Se fija como honorarios definitivos la suma de **\$430.000.**

Se resalta igualmente que dentro de esa cifra se encuentran inmersos los gastos de transporte que reclamó en el escrito que se observa en la hoja 465 del archivo 01 cuaderno principal y el valor de los honorarios provisionales fijados. Se advierte además que la suma debe ser cancelada por el deudor en la forma y términos señalados en el Art.363 del C.G. del P.

Vale la pena memorar que la partición y adjudicación de los bienes de los deudores en insolvencia ya está ejecutoriada, por lo que no hay lugar a modificaciones aun con la existencia de esta nueva obligación.

Por otro lado, se incorporará respuesta presentada por la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, la cual se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinentes.

Finalmente, se allega solicitud de aclaración de acta de audiencia la cual se torna extemporánea de conformidad con el Art. 285 del C.G. del P., sin embargo, es necesario advertir que los oficios para la inscripción de las órdenes dadas en esa audiencia ya fueron enviados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reponer el auto del 16 de abril de 2021 (archivo 18 expediente) mediante el cual se le negó el reconocimiento de honorarios.

SEGUNDO: Se fijan como honorarios definitivos de la secuestre **MARTHA ARCILA BEDOYA**, la suma de \$430.000 los cuales deberán ser cancelados por la parte deudora en este proceso en la forma y términos establecidos en el Art. 363 del C.G del P.

TERCERO: Se incorpora respuesta a oficio por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos. Dicha respuesta puede ser vista en el siguiente enlace o ser solicitada vía chat al número que adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV_j2oTPROZKiUNcNLwj-QIBrm8zj08DS-qTnsNdMysVmg?e=CHcvT6

CUARTO: Se incorpora solicitud de aclaración la cual no será tramitada por extemporánea.

QUINTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDALLA

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u></p> <p>Hoy <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d225bf43a76ef3cddfd83d8121ecf10600fbf00e73136b1c620bbddb0a7141d9**
Documento generado en 23/06/2021 07:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2019-00492
Asunto: Nombra Curador- REQUIERE ART. 317 CGP**

Por auto del 9 de abril de 2021 se designó como curadora ad litem para la representación de los intereses del demandado WILSON JHONY CAICEDO DÍAZ a la abogada KATHERINE NARANJO PÉREZ, así pues, conforme al memorial que antecede se incorpora la prueba de envío del respectivo correo electrónico a la curadora en alusión, remitido el día 8 de junio de 2021 por el apoderado de la parte actora a la dirección electrónica informada en el auto de nombramiento en referencia. Ahora bien, hasta el momento de expedición de este auto no ha comparecido la abogada designada ni para posesionarse ni para acreditar impedimento alguno.

En este orden de ideas, y aunque el memorialista no allegó prueba de entrega efectiva de la comunicación dirigida a la curadora en mención, este Despacho considera necesario proceder con una nueva designación para que el proceso siga su curso y no se estanque. De este modo, los datos de la nueva curadora designada son:

DESIGNADA	ANDREA PAOLA GIL GALINDO
CORREO ELECTRÓNICO	andregil01@outlook.com

Comuníquesele por la parte actora, su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de

impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, esto es notificar al nuevo curador, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, para efectos disciplinarios, se requiere a la parte actora aporte prueba de que la curadora anterior recibió el mensaje para hacerlo saber a la Comisión Disciplinaria

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____107_____
Hoy 25 de junio de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dd3635b6f61337482d503eaad301bd10a62db7ea6998f695bb91321ca6e6f27

Documento generado en 23/06/2021 07:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00772-00
Demandante	URBANIZACIÓN BALUARTE DE SAN DIEGO I ETAPA P.H
Demandado	JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ BORJA
Asunto	REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido como se encuentra el término indicado en la providencia que antecede sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto, procede el juzgado con los trámites procesales subsiguientes.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que solo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

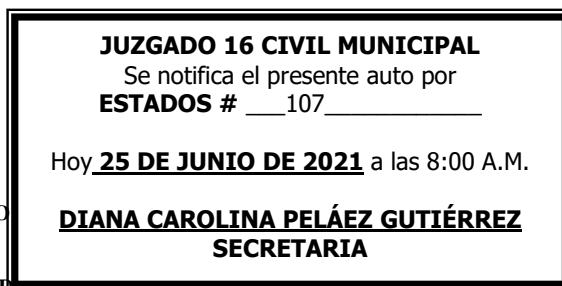
JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2233895fb36b5d5417be82937483bdfb9f71853b10e9deb41f353cb7f50b8c1**

Documento generado en 23/06/2021 07:39:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-00889

Asunto: REQUIERE ART. 317 CGP

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación por aviso remitida al demandado a la dirección física denunciada en el libelo genitor que obra en el folio Nro. 53 del cuaderno físico principal, así las cosas, advierte este Despacho que por auto del 8 de junio de 2021 le señaló a la parte actora que la gestión realizada no podía tenerse como válida porque **“los anexos pese a tener un sello, casi ilegible, no tienen el respectivo número de guía para que esta Dependencia Judicial pueda efectuar la correlativa verificación de lo remitido”**.

En este orden de cosas, se requirió a la parte actora para que repitiera la notificación por aviso teniendo especial cuidado de verificar que cada documento anexo lleve un sello legible y el número de guía respectivo para que esta Oficina Judicial pueda cotejar lo enviado. Así pues, observa esta Dependencia que la memorialista volvió a presentar el mismo memorial que no tuvo validez por las razones expuestas y sobrescribió en cada página adosada el número de guía, actuar que no es de recibo por esta Agencia Judicial.

De esta forma, se requiere, nuevamente a la parte accionante para que repita la notificación por aviso al accionado. Así pues, se le concede un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u></p> <p>Hoy 25 de junio de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e0621b3c37ebf4ad66bb769bc0aafa2b0e99d1a3e202821339c3072a02fb5b

Documento generado en 23/06/2021 07:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00900 -00
Solicitante	LUIS ENRIQUE ROLDAN LUNA
Acreedores	BANCOLOMBIA Y OTROS
Asunto	ORDENA TRASLADO INVENTARIO Y AVALÚO – RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al expediente memorial presentado por la liquidadora en este proceso en el que presenta inventario y avalúos de los bienes del deudor, en consecuencia, procede el despacho a realizar el traslado de ese escrito a todos los sujetos procesales de conformidad con el Art. 567 del C.G del P. para que presenten las objeciones que consideren pertinentes y de ser necesario alleguen un avalúo diferente al aportado por el liquidador. Dicho escrito podrá ser visualizado en el siguiente enlace o ser solicitado vía chat al número que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYL-GV7hARAtMXI_IkfJyQB5tua90iEI81VtVRmCH6ZGg?e=LFsQw2

En consecuencia, de conformidad con el Art. 567, se ordena dar el traslado de dicho escrito por el término de **10 días**, vencidos los cuales se procederá según corresponda.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A** cesionario de **SCOTIABANK S.A** solicitando el reconocimiento de personería jurídica a la señora **MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO**, a lo cual accede el despacho teniendo en cuenta que figura como apoderada judicial

según el certificado de existencia y representación visible en el archivo 16 del expediente digital.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _107_____</p> <p>Hoy 25 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0efa4d9fa29d6bc69c14c5033050ce387318f2428613cf070063b5b4059a761

Documento generado en 23/06/2021 07:39:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2019-01046
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, no se accede a la petición de emplazamiento a la sociedad demandada presentada por la parte actora, toda vez que no ha cumplido con la carga procesal impuesta por esta Dependencia Judicial desde el 10 de marzo de 2021 y reiterada por auto del 5 de mayo de 2021 consistente en intentar la notificación electrónica a la parte accionada en la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal de OPORTO CAMPESTRE S.A.S. camara@dni.com.co

En este orden de cosas, se requiere a la demandante para que cumpla esta carga procesal y se le concede para ello un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la parte actora deberá ceñirse a las siguientes pautas para gestionar la notificación electrónica:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Cerciórese que cada documentado adosado permita su apertura para que esta Agencia Judicial pueda acceder a su contenido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y, seguidamente, con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u> Hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

NAT

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518d8f098a0c3c18d58a6967638935524a983cca6a0610a9bbbf96c4a7e06431

Documento generado en 23/06/2021 07:39:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2019-01252 -00
Solicitante	CAROLINA RAMÍREZ VEGA
Acreedores	BANCOLOMBIA Y OTROS
Asunto	TIENE POR NOTIFICADO

Se incorpora al expediente constancia de envío notificación electrónica a los acreedores **BANCO ITAU S.A** y **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** con resultado positivo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se resalta que la notificación fue enviada a los apoderados que participaron en el trámite de negociación de deudas, por lo que serán tenidas en cuenta por este juzgado. (hoja 177 archivo 01 del expediente digital)

Así las cosas, téngase notificado a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** a partir del día **2 de junio de 2021** teniendo en cuenta que el envío de la notificación se realizó el 31 de mayo de este mismo año y **BANCO ITAU S.A** a partir del **3 de junio de 2021** dado que el envío fue el 1 de junio.

En efecto, una vez se encuentre vencido el término de traslado, se procederá con los trámites subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __107__</p> <p>Hoy 25 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb50ffe4b0ad8f19fd3cda9a470ef318bf40b511363d46054bdb7c7a9b4241f

Documento generado en 23/06/2021 07:39:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2019-01327-00
Demandante:	ERIC JARAMILLO FRANCO
Demandado:	BERTA INÉS ROJO DE ÁLVAREZ LUIS FERNANDO ÁLVAREZ ROJO
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.746.228** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	3.746.228
Gastos útiles acreditados (archivos Nros. 22 y 24 cuaderno principal) y folios 5 y 6 cuaderno medidas).	\$	63.500
Total	\$	3.809.728

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-01327-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ERIC JARAMILLO FRANCO
Demandado:	BERTA INÉS ROJO DE ÁLVAREZ LUIS FERNANDO ÁLVAREZ ROJO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la liquidación del crédito aportada por la parte actora. De otra parte, en virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a*

órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: De ser el caso, ofíciase en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

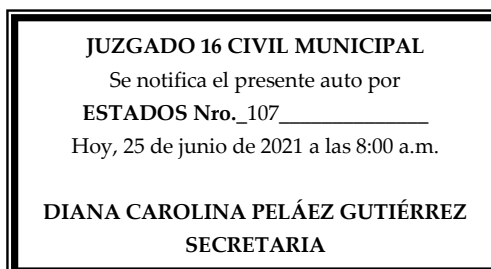
CUARTO: En el evento que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9542ab33bcd57d253f5198ce293ec6c41260f545e91465954a0b4033b74e5d9

Documento generado en 23/06/2021 07:39:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00100 -00
Demandante	LUIS FERNANDO GALLEGO HOLGUÍN
Demandado	BANCOLOMBIA S.A
Asunto	INCORPORA PRUEBA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente memorial presentado por **SURAMERICANA S.A.** con el que se pronuncia respecto al oficio expedido por este despacho como consecuencia del decreto de pruebas de oficio realizado en providencia que antecede. Dicho escrito podrá visualizarse y descargarse en el siguiente enlace o solicitarlo por escrito en el número de contacto que más adelante se comunicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW5U8z0jWNV0mPKk_KqxQBsBsPdz5iPuj0zA4DpGCtoelw?e=K3Wnml

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Vencido el término indicado se procederá con los trámites subsiguientes.

Finalmente, se pone en conocimiento nuevamente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _107_____</p> <p>Hoy 2 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328ff076e5713a50e9de12f4572c3b512251986f2937131e401a9e3fe5c99262**

Documento generado en 23/06/2021 07:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00106-00
Demandante	OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS Y OTROS
Asunto:	ORDENA OFICIAR

Vencido el término de traslado otorgado al curador ad. Litem que representa los intereses de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN** sin que se pronunciara al respecto de manera oportuna, procede el juzgado con los trámites procesales subsiguientes.

En efecto, estudiado el proceso de la referencia encuentra el juzgado que aún no se ha aportado respuesta de fondo por parte de **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** y el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**.

En consecuencia, con el ánimo de continuar con el curso normal del proceso, se ordena oficiar a esas entidades para que se pronuncien según su competencia a lo indicado en la providencia admisorio de la demanda.

Corresponde a la parte actora velar de manera extraprocesal por obtener una respuesta efectiva por parte de esas entidades.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u></p> <p>Hoy 25 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**cdf36b30e58d67f822d6578fd00d2664df2b3bd1ea9225171cbfc414ba52
98d7**

Documento generado en 23/06/2021 07:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00250

Asunto: Incorpora comprobante pago

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de pago allegada por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la transferencia al apoderado de la parte actora de la suma de \$3.000.000 obligación a la cual se comprometió en el acta de conciliación celebrada el día 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____107_____

Hoy 25 de junio de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4650cb3c2a596e7336be4a712c93cbfe213b5adc43b23ec920673e03f143634
Documento generado en 23/06/2021 07:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	05001-40-03- 016-2020-00261 -00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado:	YOANI ARLEY BALZÁN MUÑOZ
Asunto	REQUIERE PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Vencido como se encuentra el término indicado en la providencia que antecede sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto, procede el juzgado con los trámites procesales subsiguientes.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que solo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDANILLA

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____107____

Hoy **25 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e8e77d1d25fdfa274f4c0fd55deab91bcb2bfc08e8c2c22d4bba2efd4111d7**

Documento generado en 23/06/2021 07:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

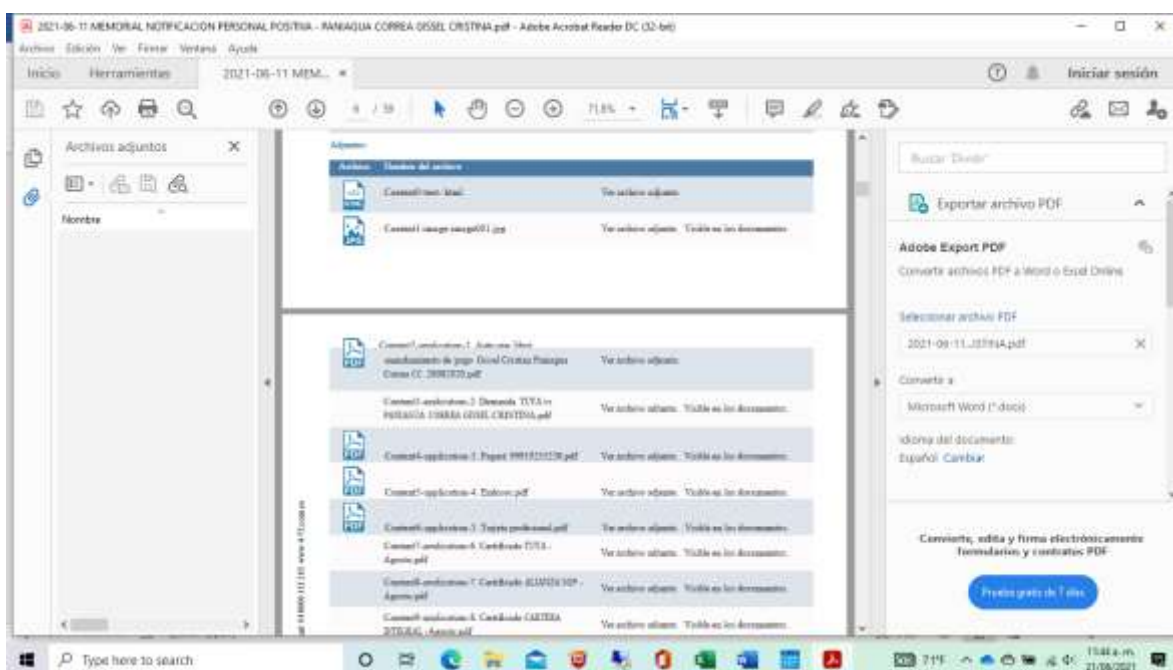
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00522

Asunto: Requiere ART. 317 CGP

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de notificación personal realizada a la demandada en el correo electrónico autorizado por este Despacho gisselp@hotmail.com empero lo anterior, observa esta Dependencia Judicial que no puede ser tenida en cuenta porque los documentos adosados al mensaje de datos remitido no permiten visualizarse, **misma falencia encontrada en la gestión anterior.**



En este orden de ideas, se requiere que la parte actora allegue la constancia postal que da fe de la entrega de la misiva electrónica sin convertir en un solo documento, es decir, SIN incluir el memorial en el mismo archivo de certificación de entrega y en el formato en la cual es generada, para intentar de esa manera tener acceso a los documentos adosados.

Se requiere a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, aporte certificado de Cámara de comercio donde registre el embargo del establecimiento de comercio denominado ESPRESSO DI CAFFE MAYORISTA, o en su defecto, proceda a cumplir lo requerido para la notificación de la parte demandada indicado al inicio de este auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

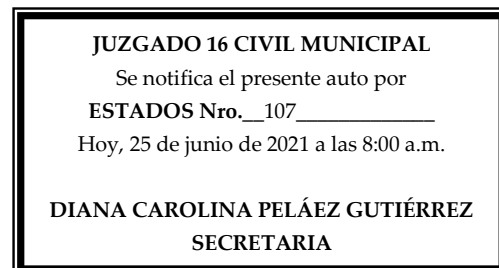
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f37ea53a129d855b0052834fbac3d532b1ed7cda440ddac96454f978eba82133

Documento generado en 23/06/2021 07:39:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00617

Asunto: Incorpora pago arriendo

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de pago allegada por la parte demandada de pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2021.

Fecha de consignación		Código		Número de operación		Número de cuenta judicial					
2021	06	1323	Carabobo	294786875	05000120441016						
Nombre del juzgado o entidad que recibe				Número de proceso judicial							
Juzgado 16 civil 4º pal				050001400301620200001700							
Demanda		Documento de identidad		Número		Primer apellido		Segundo apellido		Nombres	
<input checked="" type="checkbox"/> C.C.	<input type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> C.E.	<input type="checkbox"/> PASAPORTE	<input type="checkbox"/> TI	<input type="checkbox"/> NRP	8.315.794	Haciel	Ríos	Byron Parro		
Demanda		Documento de identidad		Número		Primer apellido		Segundo apellido		Nombres	
<input checked="" type="checkbox"/> C.C.	<input type="checkbox"/> NIT	<input type="checkbox"/> C.E.	<input type="checkbox"/> PASAPORTE	<input type="checkbox"/> TI	<input type="checkbox"/> NRP	42.681.977	Roldan	Arbelez	Realiz E.		
Concepto											
<input checked="" type="checkbox"/> DEPÓSITOS JUDICIALES											
DESCRIPCIÓN											
Pago Canon Arrendamiento Junio											
VALOR DEPÓSITO (1)											
2.1418.996 =											
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE											
Realiz F. Roldan A.											
C.C. O NIT No											
42.681.977											
TELÉFONO											
3128952598											
FORMA DEL RECAUDO											
<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO											
VALOR DEL DEPÓSITO (1)											
2.1418.996											
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO											
<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL											
<input type="checkbox"/> CHEQUE											
<input type="checkbox"/> HORA CÉRTE											
<input type="checkbox"/> AHORRO											
<input type="checkbox"/> DEPÓSITO											
<input type="checkbox"/> No CUENTA											

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____107_____

Hoy 25 de junio de 2021 A LAS 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee1529109037fa01580adca96e997d94d1713446deb289c7a961c36d99f6ad04

Documento generado en 23/06/2021 07:39:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00620

Asunto: INCORPORA – REQUIERE PARTE ACTORA

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur acorde a la cual no se inscribió la medida decretada porque no se sufragaron los derechos de registro, en este sentido, observa este Despacho que por constancia secretarial del 21 de abril de 2021 se puso en conocimiento de la parte actora el requerimiento de la entidad en mención para que se acercaran a efectuar el pago en mención.

Así las cosas, previo a oficiar de nuevo se requiere a la parte actora para que haga la respectiva solicitud y desde ahora se la insta para que esté atenta a las actuaciones del proceso, porque mediante constancia secretarial se informa el día en que esta Dependencia Judicial hace la remisión de los oficios a las entidades pertinentes.



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impresa el 04 de Junio de 2021 a las 10:26:53 AM



El documento OFICIO No. 322 del 01-03-2021 de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-19005 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-704951

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO SE VENCIO EL TERMINO PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR QUE SE GENERO POR ERROR EN LA LIQUIDACION. DECRETO 2280/2008 Y RESOLUCION 6610/2019 S.N.R.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __107_____ Hoy 25 de junio de 2021 0 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4fc1a6ebd68f867417384f5c45971a1f23d98721083c72e604be62812fd38c

Documento generado en 23/06/2021 07:39:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00628-00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE SO PENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual informa sobre el estado actual del Despacho Comisorio expedido para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado (PDF No. 34 del cuaderno medidas).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice todas las actuaciones tendientes a que las medidas cautelares se consuman; o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares; si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

dcpg

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u></p> <p>HOY, 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f7a4ecc622d3b05e14950ca5d3503564c481c6bd21664ce94431a7a9231ed3

Documento generado en 23/06/2021 07:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No. 1076
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUZ MARINA ZAPATA VASCO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020 00691 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica realizada a la demandada en el correo electrónico flora463000@yahoo.com acreditado dentro del expediente en el archivo Nro. 07 del cuaderno de medidas por respuesta de SURA EPS. En este orden de cosas, observa esta Dependencia Judicial que la gestión realizada se ajusta a los presupuestos contemplados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, tiene por notificada a la señora LUZ MARINA ZAPATA VASCO

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de LUZ MARINA ZAPATA VASCO, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

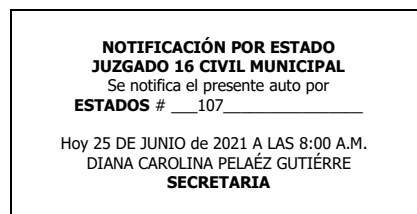
Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36ec3436d22f69b3e4ecc70038aac3b53f8a0ac8fae705caa4e2936d10f57e80
Documento generado en 23/06/2021 07:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00710

Asunto: INCORPORA REQUIERE PARTE ACTORA

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario, una vez más, la solicitud de la parte actora consistente en que el Despacho ordene la notificación por aviso a la demandada, ahora bien, al revisar el expediente encuentra este Juzgado que por auto del 7 de abril de 2021 se requirió a la parte actora para que repitiera la notificación por aviso a la accionada debido a que se observaron varios yerros en la gestión realizada, luego, por auto del 14 de mayo se le indicó que procediera con la notificación por aviso y se le señalaron las pautas para su validez.

En este sentido, se le reitera a la demandante que el Despacho ha autorizado se lleve a cabo la notificación por aviso a la demandada en la dirección laboral en la cual tuvo resultado positivo la entrega de la citación para diligencia de notificación personal, empero lo anterior, la notificación por aviso que se realice debe cumplir con cada uno de los presupuestos que contempla el artículo 292 del Código General del Proceso, así pues, se observa en el formato aportado que la comunicación no está dirigida a la demandada sino que dice:

NOTIFICACION POR AVISO	
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN Carrera 52 N°43-73 PISO 15 MEDELLIN – ANTIOQUIA EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO WhatsApp: 301-453-4860 EMAIL: cmpl16med@cejodj.ramajudicial.gov.co	El interesado o interesada como titular del litigio o representante de la parte interesada o interesada por la veracidad de la información contenida en el documento que antecede es: No: <u>413393049</u> Tipo: <input type="checkbox"/> Notificación <input checked="" type="checkbox"/> Aviso <input type="checkbox"/> Expediente a diligenciar <input type="checkbox"/> Otro Documento Fecha: _____ Lugar: _____
RADICADO REFERENCIA DEMANDANTE DEMANDADO	2020 - 00710 PROCESO EJECUTIVO MARIA GLADIS TORO OCAMPO ISABEL PATRICIA CANO ARANGO
Yo, MARIA GLADIS TORO OCAMPO, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como persona natural, comedidamente solicito a su despacho ordenar aviso, conforme a los postulados artículo 292 del Código General del Proceso, del demandado Señor(a) ISABEL PATRICIA CANO ARANGO, persona mayor y vecino de esta ciudad, ubicado en la DIAGONAL 51 N°34-16 SODIMAC COLOMBIA S.A. LOCAL 10 CENTRO COMERCIAL PUERTA DEL NORTE BELLO - ANTIOQUIA	
Fundo esta solicitud en los siguientes hechos:	

Como puede observarse, no es una notificación por aviso, en vista de las dificultades que la parte actora está presentando para llevar a cabo en forma debida la notificación por aviso, se la insta para que se comunice con este Despacho al WhatsApp institucional donde podrá brindársele orientación para la correcta notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso: 301-453-4860

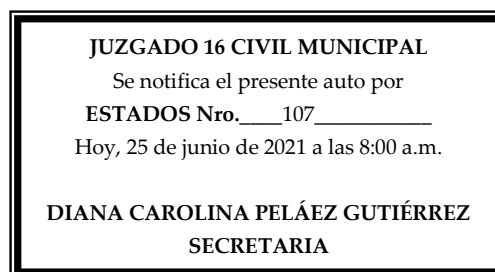
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d366504886d15ca3f94ecbee94dac879516172978a904cddfb8a1f5ea00d78

Documento generado en 23/06/2021 07:38:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00817-00
Deudor	KELLY STEPHANIE CASTAÑO BOTERO
Acreedores	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE HACIENDA Y OTROS
Asunto	INCORPORA – ORDENA ENVIAR ACTA DE POSESIÓN A LA LIQUIDADORA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

Se incorporan al expediente memorial presentado por **MARÍA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA** en el que indica que acepta en el cargo como liquidador que le fue asignado dentro de este proceso.

En consecuencia, para cumplir los aspectos formales y realizar de manera efectiva la posesión de dicho sujeto procesal, dando una aplicación analógica al contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena expedir acta de posesión en el cargo y remitirla al referido liquidador para que inicie su actividad dentro del proceso.

Así mismo, se requiere al liquidador para que realice cada una de las actuaciones propias de su cargo de manera diligente y se apersona del impulso del proceso en cumplimiento de sus funciones, para eso se insta a que consulte el estado del proceso en los medios idóneos para ello, como lo es consultar en la página de la Rama Judicial las providencias que sean expedidas por este despacho recordándole a los interesados que este juzgado no realizará nuevas notificaciones personales o comunicaciones telefónicas o electrónicas dada su vinculación directa al proceso.

En caso de querer tener acceso al expediente, deberá solicitarlo mediante chat al número de contacto que más adelante se indicará. Se requiere igualmente al deudor en insolvencia para que realice el pago de los honorarios correspondientes.

Por otro lado, se incorpora solicitud presentada por **LUZ MARY ALAGUNA URREA** indicando que se notifica de este proceso como apoderada de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA**, en efecto, de conformidad con el Art. 301 del C. G del P., téngase notificada por conducta concluyente a esa entidad acreedora a partir de la notificación por estados de esta providencia. Igualmente, se reconoce personería para actuar a la referida abogada. Se advierte que las piezas procesales que requiera deberán ser solicitadas vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

Se incorpora además memorial presentado por la apoderada de la acreedora **AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA**, sustituyendo el poder en favor del abogado **MARIO ALFONSO ÁLVAREZ MONTOYA**, la cual es autorizada de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P.

Igualmente, respecto del envío de copia del expediente, se advierte nuevamente que podrá ser solicitado vía chat al número que adelante se indica.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____107____

Hoy **25 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e77c8538667f5a06675cbdad78f058bd6db67f6de37c5b9445b831bccf4e
6046**

Documento generado en 23/06/2021 07:38:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00967 -00
Demandante	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
Demandado	LELIS OFELIA CASTILLO
Asunto	INCORPORA PRUEBA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente respuestas por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y **CONSORCIO FOPEP 2013**. Dichos documentos podrán visualizarse y descargarse en los siguientes enlaces o solicitarlos por escrito en el número de contacto que más adelante se comunicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUW3H-QiU79Jlib5vNsUcdABgnfj5Ux8EmFBQGFEN4k_lq?e=2rUqDf
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVv2b5h_N59Opgs2WcbE7uYBRP_LIQ_pe4MIlqN2Q2nXxg?e=JmG5iu

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia, se procederá a fijar fecha para audiencia en la que además se practicarán las pruebas que se indicaron en la providencia que antecede.

Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La

atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____107_____ Hoy 25 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <hr/>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406230d0078614fda526700ddfb1b100c4f584913e4516faa787995657dc9c79**

Documento generado en 23/06/2021 07:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00013
Asunto: Resuelve solicitud**

No se accede a lo solicitado, pues la demanda estaba rechazada desde el 3 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firma

MARLENY ANDREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __107_____</p> <p>Hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>_____ SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb75ea18c64c10c338a3f885a04df87bd7932c37abcaa8adaced3fcf0e708bf

Documento generado en 23/06/2021 07:38:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00208-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS - REQUIERE SO PENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta de MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual puede ser observada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EceK2Nes2AZIrHsPvbGceHMBh0Y2CZS7LWLy6jxJsvt7kg?e=59GXLW

de igual forma se incorpora respuesta de TRANSUNION, la cual de igual forma puede ser observada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWna6J1YJH9Bo9KMFu59xRMBtD0G_oNFuT6GvY21P9Dobw?e=vL0Wm5

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice todos las actuaciones tendientes a que las medidas cautelares se consuman; o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares; si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

dcpg

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u></p> <p>HOY, 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b24a7184a0e8c234de4f53ee9942697413b7ffa83771c9610314cb77be136761

Documento generado en 23/06/2021 07:38:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00241
Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

Por auto del 8 de junio de 2021 se puso en conocimiento de la parte actora el posible fallecimiento del demandado LEONARDO ANTONIO VILLANUEVA MERCADO acorde a la información suministrada por el MINISTERIO DE DEFENSA y se le requirió para que allegara a este plenario el registro de defunción del accionado en caso de que si haya muerto, asimismo, que debía informar si conocía los herederos determinados de este y si tenía conocimiento sobre la apertura de proceso sucesorio, todo ello en consonancia con lo establecido por los artículos 68 y 87 del Código General del Proceso. En este orden de ideas, se incorpora la gestión de notificación electrónica a la cual no se le dará trámite por las razones expuestas.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___107_____</p> <p>Hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3b5325fdd1a1566de2e2c821419d4a3d11d65e23ce6fcb0ee117a4e8c48e77

Documento generado en 23/06/2021 07:38:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016-2021-00251-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	MARINA ESTELA RODRÍGUEZ RUÍZ
Asunto:	FIJA AGENCIAS

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.433.450** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	1.433.450
Gastos útiles acreditados	\$	0
Total	\$	1.433.450

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado:	05-001-40-03-016-2021-00251-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	MARINA ESTELA RODRÍGUEZ RUÍZ
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – REMITE JUZGADOS EJECUCIÓN

En virtud a lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)”*, en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, una vez surta ejecutoria la presente providencia, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: No se hace necesario oficiar a cajeros consignantes o pagadores porque no se decretaron medidas cautelares en este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. <u>107</u> Hoy, 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beca43ec9be863daf2f86ad570d0813c713a0480c7c874080b2c1579fed95d40

Documento generado en 23/06/2021 07:38:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00253

Asunto: INCORPORA – AUTORIZA DIRECCIÓN FÍSICA – REQUIERE

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la solicitud de autorización de nueva dirección física al demandado JOAN MANUEL CIFUENTES CELIS, así las cosas, se accede a lo peticionado teniendo en cuenta que la gestión realizada a la dirección que obra en el libelo genitor no tuvo resultado positivo de lo cual obra prueba en el archivo Nro. 10 del cuaderno principal.

JEFATURA

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD MEDELLIN

E. S. D.

RAD: 2021 - 00253
Asunto: Nueva dirección para notificación personal
REF: Proceso Ejecutivo
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY con NIT # 890907489 - 0.
DDO: DAINE FAINORI TORO MUÑOZ Y JOAN MANUEL CIFUENTES CELIS.

LUIS FERNANDO MERINO CORREA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, respetuosamente me permito aportar nueva dirección para notificación del demandado que se relaciona a continuación, con el propósito de que la misma sea autorizada por el despacho:

JOAN MANUEL CIFUENTES CELIS
Calle 38 Sur No. 46-20
Envigado, Antioquia.

De otra parte, se reitera al togado el requerimiento que se le hizo por auto del 3 de junio de 2021 de repetir la notificación electrónica a la accionada DAINE FAINORI TORO MUÑOZ en el correo electrónico fainori19@hotmail.com autorizado por esta Dependencia Judicial y que obra en el archivo Nro. 04 del cuaderno principal. En este sentido, deberá ceñirse a las siguientes pautas:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.**

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En lo que respecta a la notificación por aviso a ser surtida al accionado JOAN MANUEL CIFUENTES CELIS en la dirección física que se autoriza por este auto, se insta al memorialista para que se sujete a las directrices a continuación:

1. **Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso**
2. **Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.**
3. **Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)**
4. **La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación**
5. **A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido**
6. **Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación**
7. **No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 301-453-4860**

Para tales efectos, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas,

se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __107_____ Hoy 25 de junio de 2021 0 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825075706723b60b80011ea4c694954d93c18c394db9fe79cef592e1a51b1c3f

Documento generado en 23/06/2021 07:38:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00259

Asunto: Incorpora – Requiere parte actora

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado en la nueva dirección autorizada por este Despacho y que obra en el archivo Nro. 09 del cuaderno principal, asimismo, señala la togada que procederá con la notificación por aviso. En este sentido, se requiere a la accionante para que allegue la respectiva constancia postal del envío y entrega del aviso judicial.

CAROLINA VÉLEZ MOLINA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, por medio de la presente me allegar constancia de envío de la citación personal enviada al demandado **JOSE MANUEL LOPEZ DE ALMEIDA**, en la dirección CARRERA 52 No. 67 A 15, BARRIO PATIO BONITO, MEDELLIN, ANTIOQUIA, con resultado negativo, falta numero de la empresa, según constancia de envío No. 980253886963, por lo anterior permito informar nueva dirección de notificación del demandado **JOSE MANUEL LOPEZ DE ALMEIDA**, así:

• CARRERA 45 No. 1-191, APTO 810, BARRIO POBLADO, MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que cumpla esta carga procesal

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS Nro. 107
Hoy, 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162dafcaafcd4121e12a7c8680400d7809d45dee6dfb3a4461db409f6cdf3fa6

Documento generado en 23/06/2021 07:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario- Restitución Inmueble
Radicado	05001-40-03- 016-2021-284
Demandante	WILLIAM RAMÍREZ ALZATE
Demandado	ANA OVIDIA CORDOBA ASPRILLA
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1085

El Despacho en virtud de la solicitud presentada por la parte demandante y a lo consagrado por el artículo 314 del C.G.P, **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA.** Y en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Declarando judicialmente terminado por DESISTIMIENTO la presente demanda **VERBAL SUMARIA-RESTITUCION INMUEBLE** incoada por **WILLIAM RAMÍREZ ALZATE.** en contra de **ANA OVIDIA CORDOBA ASPRILLA**

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se solicitaron.

TERCERO: Sin condena en costas, conforme a lo peticionado por las partes

CUARTO: Reiterando a las partes que el desistimiento produce efectos de cosa juzgada y condena en costas de conformidad con la disposición contenida en el artículo 316 inc. 2º del Código General del Proceso, empero toda vez que estas no se encuentran acreditadas; se abstendrá de tasarlas.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la presente providencia no se encontraban solicitudes de remanentes por resolver u otras medidas dentro del presente proceso.

SEXTO: En firme el presente proceso archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __107_____

Hoy 25 de junio de 2021, a las 8:00 A.M.

JUEZ - JUZGADO

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82933a892f504c33881388076114ab37574c97c3531e6b58016d3ef274b37ad7

Documento generado en 23/06/2021 07:38:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00354-00
<i>Demandante</i>	ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S
<i>Demandado</i>	LUIS ALFONSO GARCÉS ECHEVERRI
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO
Interlocutorio	Nº 1084

Se incorpora el escrito que allega la parte demandante informando, que entre las partes se suscribió un acuerdo de pago, por lo que le solicito al despacho se dé la terminación conforme a la sección 5 del C.G.P. artículos 312.y SS. Así mismo una vez terminado se proceda con su respectivo archivo.

Es de anotar, que, en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Ver título único – Terminación anormal del Proceso del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y frente a lo manifestado por la parte actora en memorial del día 07 de junio del año que avanza, ha de darse aplicación a las disposiciones del artículo 314 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminada por DESISTIMIENTO la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S** contra LUIS ALFONSO GARCÉS ECHEVERRI.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se presentaron.

TERCERO: DEJANDO la constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes o acumulación demandas pendientes por resolver.

CUARTO: Archívense la presente demanda, previa anotación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P). Se entiende además que la demanda será retirada de manera virtual y no requiere trámite alguno, toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____107____
Hoy 25 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**52852966226e1cac873d63594cf46bc8f1c46660e1767cfdb8f55985aa0
0301**

Documento generado en 23/06/2021 07:38:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00392

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica efectuada al demandado a correo electrónico informado en el libelo genitor y acreditado en el archivo Nro. 03 del cuaderno principal por hilo de conversaciones con el accionado.

Así las cosas, observa el Despacho que la misma NO se ajusta a los presupuestos que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello en atención a que los documentos adosados al mensaje de datos no pueden ser abiertos por este Juzgado para verificar que su contenido coincida con el nombre dado a cada adjunto.

En este orden de cosas, se hace necesario requerir a la parte actora para que repita la notificación electrónica al demandado y se ciña a las siguientes pautas:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Cerciórese que cada documento adosado permita apertura posterior al envío para que esta Dependencia Judicial pueda corroborar su contenido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _107_

Hoy, 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ

Secretaria

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a91a4431f975ffe022d8cded1f1aee5caff93b402a35820c3c8ddb383c0d8e

Documento generado en 23/06/2021 07:38:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00396
Asunto: Requiere art- 317 CGP

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de radicación del oficio dirigido a TRANSUNION, ahora bien, se le informa a la togada que este Despacho adelantó también tal radicación y la respuesta de esta, fue puesta en conocimiento por constancia secretarial desde el 31 de mayo de 2021. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que solicite la práctica de medidas cautelares o, para que NOTIFIQUE A LA PARTE DEMANDADA, lo anterior dentro del término de 30 días según el artículo 317 CGP so pena de terminar por desistimiento tácito el proceso.

En este orden de ideas, observa esta Dependencia Judicial que en la demanda se denunciaron tanto una dirección física como una electrónica pertenecientes a la accionada. De esta forma, se autoriza el correo electrónico alejandra1823@gmail.com acreditado en el archivo Nro. 05 del cuaderno principal, y si es el deseo de la parte actora intentar la notificación electrónica se le invita a que siga las directrices a continuación:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la

demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo con su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido. Cerciórese que cada documento adosado permita apertura para la correspondiente labor de cotejo por parte de esta Oficina Judicial.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Ahora, si prefiere acudir a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso se le insta para que acoja las siguientes pautas:

- 1. Identificación correcta de las partes que intervienen en el proceso**
- 2. Remitirse a la dirección correcta de la demandada informada al despacho y autorizada por éste.**
- 3. Identificación de la providencia a notificar con fecha y tipo (según su contenido)**
- 4. La advertencia dentro del texto del aviso judicial de entenderse notificada la parte accionada un día siguiente a la entrega efectiva de la comunicación**
- 5. A la notificación por aviso deberán anexarse tanto el mandamiento de pago como la demanda y cada uno de los documentos que se adjuntan deben llevar el sello de la empresa postal y el número de guía para que el Despacho pueda efectuar la respectiva corroboración de lo remitido**
- 6. Deberá ser claro el aviso y no mezclar normatividades, es decir, se denominará NOTIFICACIÓN POR AVISO y no citación**
- 7. No deberá indicar a la parte accionada que comparezca al Juzgado de manera presencial por la contingencia COVID 19, en lugar de ello, deberá indicarle los canales de contacto virtual de esta Oficina Judicial para que pueda comunicarse con este despacho, siendo ellos: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co y el WhatsApp 301-453-4860**

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____107_____</p> <p>Hoy 25 de junio de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a11e8902acf38241e0dd4579a0dbc50a38f90711acd3a5ca3c001438ebc907

Documento generado en 23/06/2021 07:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00430-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS - REQUIERE SO PENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta de EPS SURA, la cual puede ser observada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY1PX9FvPPRPmb174UNIHqkBOIP2ERsOpPLzIXdqNQIgiQ?e=AICOhZ

De igual forma se incorpora respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA, la cual puede ser observada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EatJnW7xqxCuFyXmv5i4Z8Bh0ngk3Y5EHrQWov6mGIHIA?e=3R3tPL

Finalmente se incorpora escrito allegado por el apoderado de la parte demandante (PDF No. 09 del cuaderno de medidas) sin tramite alguno; lo anterior toda vez que en el presente auto se está poniendo en conocimiento la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA, con el valor a pagar.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice todos las actuaciones tendientes a que las medidas cautelares se consuman; o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares; si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden

de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

dcpg

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____107_____ HOY, 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c102b895a6f66a4931e3824709545a3bac5b342e195c24c40a0e5ca7532dfe

Documento generado en 23/06/2021 07:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00466-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS - REQUIERE SO PENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta de TRANSUNION, la cual puede ser observada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESzRWk4TnSdCvEihBew-30B43i0KfUVTanXmA8sgEUJCw?e=3QQ8Sd

de igual forma se incorpora respuesta de ALCALDÍA DE MEDELLÍN, la cual de igual forma puede ser observada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdtKP_V4HApOrn6ULb2I_G0Bi06rZGQNLsrH7e8uuzLAq?e=1czQro

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice todos las actuaciones tendientes a que las medidas cautelares se consuman; o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares; si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

dcpg

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u></p> <p>HOY, 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c95ee791cebc76a52111bf40c2dce15cf9e3b353eae40e77fb95fbeba6eb56**

Documento generado en 23/06/2021 07:38:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00472-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTAS - REQUIERE SO PENA TERMINAR PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora respuesta de TRANSUNION, la cual puede ser observada en el siguiente vinculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZAs7Vz0mkdMst0zNKvaEUUBPfikBWOOpopfI7q61dS9jq?e=TbeFLi

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice todos las actuaciones tendientes a que las medidas cautelares se consuman; o solicite el decreto de nuevas medidas cautelares; si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

dcpg

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u></p> <p>HOY, 25 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd03802d75a360ec49cd273f5ca952c26f0f7b585064334f08bf5d613a21d99**

Documento generado en 23/06/2021 07:38:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00592 -00
Demandante	EDIFICIO PORTAL DEL CARMELO P.H.
Demandado	BASSEL GEBARA KARAMEDDIN NAHIA AYOUB
Asunto	INCORPORA ABONO – INCORPORA RESPUESTAS

De conformidad con el escrito que antecede, en el momento oportuno, téngase en cuenta para los fines pertinentes el siguiente abono efectuado por la parte demandada:

1. Por valor de **\$500.000** realizado el 11 de mayo de 2021.

Por otro lado, se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares (archivos 05 a 08) respuestas a oficios por parte de **CÁMARA DE COMERCIO, COOMEVA EPS** y dos por parte de **DECEVAL**. Documentos que podrán visualizarse en los siguientes enlaces o ser solicitados vía chat al número de contacto que más adelante se indicará.

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfHPIM1zfBhPk8Jr52aqDTwBZvFgS0pmNJFyYm5ScRi15g?e=cmnhTc
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXsz3NR1mRVCnBK_HZsweNEBgWsWz-yAwiwnxOqK5-89UA?e=DXz8Iq
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZWw_YSm-udCqvOxlq8fs1oBBVCAVtjRk57dzCCtjKyB-A?e=q59Jhw
- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/person/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdETezhUx5RJnBIOhEy90ZABNIpX9YOOZxgo21nCNQakqA?e=iryRtI

Se pone en conocimiento para los fines procesales que consideren pertinentes. Respecto de la respuesta de la Cámara de Comercio se hace necesario requerir a la parte actora para que indique si procedió de manera directa a enviar copia del oficio dirigido a ese juzgado y que fundamente la respuesta dada por esa entidad, de lo contrario, deberá solicitar la remisión de ese oficio insistiendo en la inscripción de la medida cautelar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____107_____ Hoy 25 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M. <u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

27c975f32b021285d049b7304456b2b5485448f98d43e69e43823a6a40d9cb1c

Documento generado en 23/06/2021 07:38:43 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JUAN FELIPE SERNA CARDONA
Demandado	FONDO DE EMPLEADOS DE EMTTELCO S.A. FEMTELCO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00662-00
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1065

Estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra este Despacho que la parte actora no aportó el título que pretende hacer valer en libelo genitor, es decir, no allegó "Documento de respuesta emitida por la demandada en el que se encuentra el título valor contentivo de la obligación", pese a estar relacionado en el acápite de pruebas.

Así las cosas, no existe documento anexado con la demanda que enseñe una obligación clara, expresa y exigible contra el demandado, para efectos de librarse mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1º. - DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. - Ordenar la DEVOLUCIÓN de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte

demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponer **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

Firmado Por:
MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>107</u></p> <p>Hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ad57081aefcdbae2edec6e9c667bf6106e7002ffe6ab2769be2667b7d002b66
Documento generado en 23/06/2021 07:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	1067
Demandante	BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado	DIANA PATRICIA JARAVA JIMÉNEZ
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00674-00
Decisión	INADMITE

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del **término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto**, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá la apoderada judicial, aportar el correspondiente poder para actuar en representación de los intereses de la entidad bancaria accionante, toda vez que, pese a estar relacionado en el acápite de pruebas, no obra en los anexos de la demanda.

Por lo expuesto y conforme lo dispone los artículos 82,89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda, igualmente, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>107</u> Hoy 25 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.</p>
<p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d83e8a12ddad1bbf19af727da04ed49a8ae0a300d881efa3fb3e2f0c15df7b37
Documento generado en 23/06/2021 07:38:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto inter.	1068
Demandante	DESIGNIO DESIGN S.A.S.
Demandadas	SUCURSAL EXTRANJERA SA RIEGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO CONSTRUCCIONES H.J.U S.A.S
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2021-00679-00
Decisión	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Se procede a efectuar el juicio de admisibilidad de la presente demanda de cara al documento presentado como título valor, para lo cual es menester hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Acude la parte actora a presentar demanda ejecutiva con fundamento en una factura de venta que arguye ser electrónica, y cumplir los requisitos de ley para librar orden de pago con relación a las mismas.

Para contextualizar el tema, es preciso citar el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2. N°9 que conceptúa tal factura electrónica como: *“Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

Igualmente, el Decreto 1349 de 2016, establece el procedimiento para la circulación de la factura electrónica como título valor y da paso para la aplicación del Decreto 2242 de 2015, el cual en su artículo 3 establece las condiciones para la expedición de la factura electrónica:

“Artículo 3°. Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá **cumplir las siguientes condiciones tecnológicas** y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.

b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.

c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso. Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) **Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.**

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.

- A los sujetos autorizados en su empresa.

- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) **Incluir el Código Único de Factura Electrónica”**

Igualmente preceptúa tal norma en el mismo artículo las condiciones de entrega de la factura, estableciendo:

“2. Condiciones de entrega: El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar o poner a disposición del adquirente la factura en el formato electrónico de generación, siempre que:

a) El adquirente también expida factura electrónica, por tratarse de un obligado a facturar electrónicamente en el ámbito del presente decreto.

b) El adquirente, no obligado a facturar electrónicamente en el ámbito de este decreto, decida recibir factura en formato electrónico de generación.

Para efectos de la entrega de la factura electrónica en formato electrónico de generación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15 de este decreto.

Parágrafo 1°. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación.

La representación gráfica de la factura electrónica contendrá elementos gráficos como códigos de barras o bidimensionales establecidos por la DIAN, para facilitar la verificación ante la Entidad por el adquirente y las autoridades que por sus funciones lo requieran.

Para efectos de la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, los obligados a facturar electrónicamente deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello”.

Subsumidos los anteriores requisitos al caso sub examine, se evidencia que la factura presentada no enseña una firma digital o electrónica como elemento para garantizar la autenticidad e integridad de esta.

Aunado a ello, establece el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 que “Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, **una vez recibida**, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos.

1. *Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

2. *Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia **de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.- Subrayas fuera de texto.**

Lo que permite ver, que al igual que ocurre con el artículo 774 °N2 que señala como requisito de la factura: “2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*”, tratándose de facturas electrónicas también es necesario tal constancia de recibido indicando el nombre o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Ahora, de conformidad con lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo presentado para el cobro debe constituir plena prueba contra el demandado, de este modo, se tiene que la factura aportada no se encuentra en el formato electrónico en el cual fue generada, no teniéndose con ello certeza, si efectivamente el título que se pretende ejecutar está en poder de su acreedor.

Incluso, para facilitar tal operación, el Decreto 2242 de 2015 **artículo 2°. N°4.** conceptúa la figura de Proveedor tecnológico el cual según el artículo citado es: “*Es la persona natural o jurídica que podrá prestar a los obligados a facturar electrónicamente y/o a los adquirentes **que opten por recibir la factura en formato electrónico de generación**, cuando unos u otros así lo autoricen, los servicios inherentes a la expedición de la factura electrónica, incluida la entrega del ejemplar a la DIAN como se indica en el artículo 7° del presente Decreto, **así como los servicios relacionados con su recibo, rechazo y conservación.** El proveedor tecnológico deberá surtir el proceso de autorización por parte de la DIAN previsto en el artículo 12 de este decreto.*”

Dicho proveedor tecnológico entonces deberá verificar e informar al emisor si el adquirente ha recibido efectivamente la factura electrónica, permitiendo tener certeza del recibo de esta. Así pues, se deja constancia que si se aportó el documento electrónico de validación que contiene el valor “Documento validado por la DIAN” y la correspondiente constancia de envío del correo electrónico a la adquirente (demandada) con la factura en referencia y la prueba de corresponder tal dirección electrónica a la accionada.

Lo anterior, en consonancia con lo exigido por el artículo 11 numeral 7 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN conforme al cual la factura electrónica debe presentarse en el formato electrónico en el cual fue generada y junto al documento de validación que contiene el valor

“Documento validado por la DIAN”, En adición a lo precedente, en el numeral 15 de esta disposición se exige el código CUFE.

No obstante, como se indicó en párrafos arriba, la factura presentada para ejecutar no fue allegada en el formato en el cual se generó. Con fundamento en lo anterior, y dado que el título adosado carece de la firma digital o electrónica y no fue presentado en su formato de origen, debe negarse el mandamiento de pago al no reunirse los requisitos para ser factura electrónica, como tampoco factura de venta en los términos del artículo 774 del Código de Comercio.

RESUELVE

1°. - **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO** en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°. - Ordenar la **devolución** de los anexos sin necesidad de desglose, entendiéndose que ello no requiere trámite alguno toda vez que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados, en formato digital, con la demanda.

3°. - Disponiendo **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ___107_____</p> <p>Hoy, 25 de junio de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d574a96f8cda795ffd2d15df757d5514d8263dc5119991131cf06d0b8410307

Documento generado en 23/06/2021 07:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-00685-00
Demandante	JUAN PABLO YEPES MONTOYA YAMILE MARÍA MONTOYA NARANJA
Demandado	JAIME ANTONIO CASTAÑEDA QUINTERO ALLIANZ SEGUROS S.A
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1080

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá indicar de forma concreta en un nuevo hecho las circunstancias específicas de tiempo y modo en las que ocurrió el accidente de tránsito, esto es, indicando lo siguiente:
 - Velocidad aproximada a la que se desplazaban cada uno de los vehículos.
 - Si pudo percibir el vehículo del demandado de forma previa al accidente, de ser así, indicar la distancia aproximada.
 - Si el conductor del vehículo del accionante tuvo alguna reacción para evitar el accidente.
 - Las condiciones de la vía y del clima, esto es, tipo de zona (residencial, escolar, rural, urbana etc...) iluminación, tipo de carretera, deterioro de la misma, neblina, lluvia etc...

- Si los conductores de los vehículos implicados estaban acompañados con copilotos u ocupantes, de ser así, indicar sus nombres y demás datos que conozca y que permitan su identificación.
2. Deberá presentar los argumentos fácticos que sirven de sustento para solicitar el reconocimiento de perjuicios por daño en relación.
 3. Deberá indicar si durante la incapacidad que sufrió el demandante cesaron de manera absoluta sus actividades laborales y con ello el ingreso salarial que percibía.
 4. Realizará juramento estimatorio discriminando cada valor.
 5. Dado que de conformidad con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 corresponde al juzgado el envío de los oficios que eventualmente fueran expedidos, deberá indicar la cámara de comercio a la que pertenece el establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar solicitada y el correo electrónico al que debe ser enviado el oficio.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G. del P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcb1952b616a724162c08bcc95bca2644175ee72de3b89aae7a4c2f4e4a6207

Documento generado en 23/06/2021 07:38:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 107 </u></p> <p>Hoy <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00690-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	GUSTAVO ALBERTO SOTO SOTO
Asunto	DECLARA INCOMPETENCIA - REMITE

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2021, corresponde a valores que excedan la suma de **\$136.278.901**, teniendo en cuenta que el salario mínimo se encuentra en **\$908.526**.

Igualmente, establece el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso la disposición especial para determinar la cuantía en esta clase de asuntos.

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Ahora bien, para el caso concreto, se pretende librar mandamiento ejecutivo por 3 obligaciones contenidas en los pagarés aportados con la demanda de la siguiente manera:

1. Por la suma de \$110.031.229 como capital más intereses moratorios a partir del 28 de enero de 2021.
2. Por la suma de \$16.666.666 como capital más intereses moratorios a partir del 3 de febrero de 2021
3. Por la suma de \$881.155 como capital más intereses moratorios a partir del 15 de febrero de 2021.

La tasa de interés es la más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

De cara a esas pretensiones y realizada la liquidación de crédito correspondiente hasta el día de la presentación de la demanda se obtiene lo siguiente:

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
28-ene-21	31-ene-21		1,5		0,00	0,00		0,00
28-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	110.031.229,00	110.031.229,00	3	213.817,98
1-feb-21	2-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		110.031.229,00	2	144.175,72
3-feb-21	14-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	16.666.666,00	126.697.895,00	12	996.085,93
15-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	881.155,00	127.579.050,00	16	1.337.351,31
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		127.579.050,00	30	2.490.785,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		127.579.050,00	30	2.477.886,96
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		127.579.050,00	30	2.466.265,80
1-jun-21	18-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		127.579.050,00	18	1.478.984,31
					Resultados >>	127.579.050,00		11.605.353,98
						SALDO DE CAPITAL		127.579.050,00
						SALDO DE INTERESES		11.605.353,98
						TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$139.184.403,98

Así las cosas, realizada la liquidación de crédito la cuantía de este proceso corresponde conjuntamente a **\$139.184.403,98**, suma que supera con creces el valor determinado para la mayor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia, es el **Juez Civil Del Circuito De La Ciudad De Medellín.**

Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda Verbal - Declaración de Pertenencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

CUARTO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 107 _____

Hoy **25 DE JUNIO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

235b4dfa95d69dc8079411d3fc79da8d4c74edf3e1264db2e2fca10277e25c79

Documento generado en 23/06/2021 07:38:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**